

México, D.F., 27 de agosto de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenos días. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para el día de hoy.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta Javier Ortiz Zulueta: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 357 del año en curso, promovido por Nicolás de la Cruz Manzano e Ignacio Plutarco Camilo en contra de la resolución del incidente de incumplimiento de la sentencia TEE/SSI/JEC/006/2014, emitida el veintitrés de julio del presente año por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En el expediente primigenio el Tribunal Local anuló la elección de Comisario Municipal, llevada a cabo el quince de marzo de dos mil catorce en Cuanacaxtitlán, y ordenó al Ayuntamiento de San Luis Acatlán que realizara una extraordinaria.

En su oportunidad, los actores interpusieron un incidente de incumplimiento de dicha resolución, en el que el Tribunal consideró parcialmente fundado el incidente, amonestó públicamente al Ayuntamiento y señaló que aún subsistía su obligación de llevar a cabo la elección extraordinaria, apercibiendo a los integrantes de dicho Ayuntamiento que en caso de no cumplir con la ejecutoria, se les aplicaría una multa de quinientas veces el salario mínimo vigente en Chilpancingo, Guerrero.

Así, en el proyecto se pone de relieve que las medidas de apremio solicitadas por los actores y respecto de las que se pronunció el Tribunal Local, están directamente vinculadas con el cumplimiento de su resolución; es decir, con que se lleve a cabo la elección de Comisario Municipal.

En este sentido, se advierte que la pretensión de los actores consiste en que se aumenten o se realicen medidas de apremio diversas en las impuetas por el Tribunal Local, ante el temor de que no fueran suficientes para el cumplimiento del fallo primigenio.

Al respecto, en el proyecto se considera que resultan infundados los agravios vertidos por los actores contra la resolución del incidente de

incumplimiento, porque contrariamente a lo que señalan, el Tribunal Local sí aplicó una medida de apremio y justificó por qué no procedían exactamente las medidas solicitadas por los actores.

Además, debe tenerse presente que el catorce de agosto del presente año el propio Tribunal Local remitió el Informe que rinde el Secretario del Ayuntamiento, en el que manifiesta que la elección se llevó a cabo el pasado diez de agosto, por lo que, en todo caso, corresponderá a dicho Tribunal pronunciarse sobre el cumplimiento de su resolución.

Cabe señalar que esta circunstancia no era del conocimiento de los actores el día cuatro de agosto del presente año; es decir, al momento de interponer el presente juicio ciudadano, por lo que si los actores estiman que existió defecto en el cumplimiento de la resolución primigenia, quedan a salvo sus derechos para hacer valer tal circunstancia.

Por las consideraciones vertidas, se desestiman los agravios hechos valer por los actores y se propone confirmar la resolución incidental impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón:
Magistrada Presidenta, el proyecto con el que se dio cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 357 de dos mil catorce, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución incidental controvertida.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 336 del presente año, promovido por David Méndez Márquez y otros, en contra del registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral al ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez, integrante de la planilla “Nueva Izquierda”, para ocupar el cargo a consejero estatal dentro del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Puebla, ello porque afirman que el ciudadano en cuestión no se encuentra incluido en el padrón de elegibles para la elección conforme a la convocatoria.

En el proyecto de cuenta se estima que es infundado lo sostenido por los actores porque, contrario a su dicho, el actuar de la responsable fue apegado a la normatividad que regula el procedimiento de registro del ciudadano en comento, conforme a lo siguiente:

De la lista definitiva de afiliados elegibles para consejerías estatales y municipales avalada por el Instituto, se desprende que el ciudadano Jorge Benito Cruz Bermúdez sí aparece incluido en ella, sólo que en el apartado correspondiente a su nombre se encuentra inscrito Cruz Bermúdez, es decir, se duplican los apellidos en el apartado del nombre, por lo que aparece asentado como Cruz Bermúdez Cruz Bermúdez.

En el proyecto se razona que se trata de la misma persona a la cual se está impugnando su registro, ello porque en dicho listado se encuentra asentada su clave de elector, la cual es idéntica a la que aparece en la Lista de afiliados al partido, al igual que en el oficio de contestación al requerimiento formulado por la Magistrada ponente a la Comisión de Afiliación, por lo que al realizar el cotejo se pudo observar que tanto en dicha lista como en los documentos mencionados, existe coincidencia en la clave de elector de Jorge Benito Cruz Bermúdez.

En consecuencia, en el proyecto se arriba a la conclusión de que se trató de un error de asentamiento al momento de la captura de los datos, toda vez que la clave de elector es la misma y los apellidos paterno y materno también son iguales.

La determinación que se propone en el proyecto de cuenta es acorde a la situación actual de Jorge Benito Cruz Bermúdez, ello conforme a lo dictado por la Sala Superior de este Tribunal en los juicios ciudadanos 2113 y su acumulado 2114 del año que transcurre, en los que se resolvió que debía revocarse la resolución emitida en la queja contra órganos que lo privaba de su calidad de militante por no haberlo llamado al procedimiento, de ahí que hasta en tanto no se resuelva la queja con las formalidades del debido proceso, lo restituyó en el goce de su derecho político electoral de afiliación.

Con base en ello, la Sala Superior determinó que quedarían subsistentes las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido en el sentido de ordenar la inclusión del ciudadano en comento en la lista definitiva de afiliados elegibles, vinculando a la responsable que mantenga el registro de su candidatura.

Finalmente, se destaca que en el Proyecto no se prejuzga en modo alguno sobre la determinación que en su momento emita la mencionada Comisión Nacional de Garantías. En virtud de lo anterior, se propone confirmar el registro impugnado.

Es la cuenta, Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el Proyecto de Cuenta.

Yo, con su autorización, en este asunto nada más quisiera comentar que este asunto llegó a la Sala Regional el primero de agosto pasado y, como ya fue señalado en la cuenta, los actores impugnaban la elegibilidad de un candidato a un Consejo Estatal en la Entidad de Puebla y formulé como instructora un requerimiento a la Comisión de Afiliación el siete de agosto, quien confirmó que sí estaba en la lista de elegibles.

Por ende, en su momento se circuló un Proyecto confirmando la elegibilidad de este ciudadano Bermúdez, Jorge Benito Cruz Bermúdez.

Posteriormente, el ocho de agosto, aparentemente la Comisión Nacional de Garantías resuelve una queja contra este ciudadano y otro y determina suspender la militancia de ambos ciudadanos del Partido de la Revolución Democrática y, por ende, dar de baja de su posibilidad de ser candidato para la integración de los órganos del partido.

En ese momento, el ciudadano Cruz Bermúdez, aquí impugnado, promueve un Juicio Ciudadano ante Sala Superior contra esta determinación de la Comisión Nacional de Garantías, por lo que determinamos -los tres Magistrados en conjunto- retirar este asunto en tanto no se resolviera por Sala Superior esta determinación que los excluía del padrón de los militantes.

Acaba la Sala Superior, como fue dicho en la cuenta, de revocar la determinación de la Comisión Nacional de Garantías y de confirmar el listado de elegibles, con los nombres de Cruz Bermúdez, entre ellos.

Esa es la razón por la que el Proyecto que estuvo en esta Sala un mes o casi un mes, la razón de la acción es la misma y viene ya sin ninguna posibilidad de alguna resolución encontrada sino con toda la certeza jurídica para quien será en su momento candidato y quienes también podrían el siete de septiembre, votarlo.

Es cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria, General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 336 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma el registro de Jorge Benito Cruz Bermúdez, otorgado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados. Doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 334 de este año, promovido por David Méndez Márquez y otros, para controvertir de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el registro de Jorge Benito Cruz Bermúdez como candidato a Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Puebla.

La ponencia propone el desechamiento de la demanda, en virtud de que los actores agotaron su derecho de acción al presentar una diversa demanda que motivó la integración del juicio ciudadano 336, también de este año, el cual, incluso, ha sido resuelto previamente en esta Sesión Pública.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Sí, Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón: Magistrada, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 334 del dos mil catorce se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Siendo las 11 horas con 39 minutos, y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

--oo0oo--